



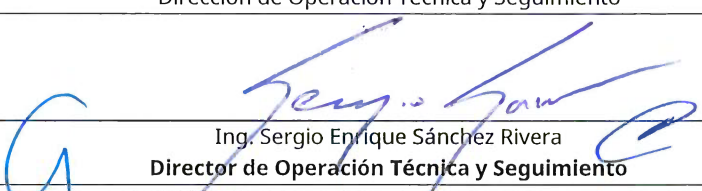
LEYENDA DE CLASIFICACIÓN VERSIÓN PÚBLICA

Ciudad de México, 23 de julio de 2026.

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA NÚMERO BNO-GOT-07-2026-LP-PROY PARA PRESTAR LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN LA "ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA EL COMPLEMENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA AMPLIACIÓN DEL TERCER CARRIL Y CALLES LATERALES KM 129+300 AL KM 144+300, DE LA AUTOPISTA PUEBLA - ACATZINGO, AMBOS CUERPOS, INCLUYE ENTRONQUES "

TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: Datos personales: RFC, números de serie y certificados de firma electrónica.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: Nueve [39] fojas útiles.

Identificación de información clasificada			
Descripción	Páginas en que obra la información clasificada	Información Clasificada	Fundamento y motivación
CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA NÚMERO BNO-GOT-07-2026-LP-PROY	37, 38 y 39	Datos personales: RFC, números de serie y certificados de firma electrónica	Los datos objeto de clasificación fueron recabados con motivo del Contrato mencionado, conforme a las atribuciones legales conferidas al responsable. En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular. Adicionalmente, los datos de particulares inherentes a actividades jurídicas, administrativas y de identificación ante autoridades en atención al principio de finalidad no pueden ser objeto de publicidad. Únicamente el titular de éstos o su representante legal puede disponer y tener acceso a los mismos. Los datos personales y de particulares objeto de clasificación son obtenidos y empleados a propósito del Decreto publicado en el DOF el 2 de junio de 2022, en relación al Modelo de Contrato que deberá utilizarse para contrataciones públicas reguladas por la LOPSRM y su Reglamento, aprobado por la SHCP y publicado a través de CompraNet (actualmente ComprasMx). Revelar datos personales y de particulares sin el consentimiento de su titular se traduce en la vulneración de derechos; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular. Por tratarse de información confidencial no ha lugar a la definición de un periodo de reserva.
Nombre del área que clasifica:		Dirección de Operación Técnica y Seguimiento	
Nombre y firma del Titular del área y quien clasifica:		 Ing. Sergio Enrique Sánchez Rivera Director de Operación Técnica y Seguimiento	
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en el cual se aprobó la versión pública.		Séptima Sesión Ordinaria 2026, celebrada el jueves 22 de julio de 2026. Acuerdo 07/15/1.15/2026	



CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA NÚMERO BNO-GOT-07-2026-LP-PROY PARA PRESTAR LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN LA "ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA EL COMPLEMENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA AMPLIACIÓN DEL TERCER CARRIL Y CALLES LATERALES KM 129+300 AL KM 144+300, DE LA AUTOPISTA PUEBLA - ACATZINGO, AMBOS CUERPOS, INCLUYE ENTRONQUES" EN LO SUCESIVO LOS "SERVICIOS", BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" ("FONADIN"), EN LO SUCESIVO "EL FIDUCIARIO", REPRESENTADA POR SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO; Y POR LA OTRA PARTE "SCALA, SUPERVISIÓN, CONSULTORÍA, ASESORÍA Y LABORATORIO", S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR REYNA AYALA ARANDA EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON "UNINFRAESTRUCTURA DIGITAL" S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR OSCAR RAMÍREZ CHÁVEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL, Y "JESA INGENIERÍA", S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JESÚS EUTIMIO SÁNCHEZ ARGÜELLES EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUCESIVO "EL CONTRATISTA", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 07 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el "*Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura*", reformado, adicionado y modificado en 2 (dos) ocasiones mediante similares de fechas 08 de octubre de 2018 y 15 de noviembre de 2021, respectivamente (**DECRETO**), el cual, en su Artículo Primero establece que el **FONADIN** será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como los demás que autoricen su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.

Conforme al Artículo Segundo del **DECRETO**, para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo Primero del mismo, se ordenó a **BANOBRAS**, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito



Público, respectivamente: a) modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el **FONADIN**, y b) modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, su patrimonio y proyectos se transmitieran al **FONADIN** y en su oportunidad, extinguir el primero de ellos.

- II. Con fecha 06 de mayo de 2008, en cumplimiento al **DECRETO, BANOBRAS**, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal y **BANOBRAS**, en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, celebraron el Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, a efecto de transformarlo en el **FONADIN**.
- III. Con fecha 30 de septiembre de 2011, la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (**SICT**), otorgó una concesión a favor del "**FONADIN**" para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes descritos en el Anexo I del Título de Concesión, así como las obras de modernización asociadas a los caminos y puentes señalados en dicho Anexo, entre los cuales se encuentra la **AUTOPISTA**. Dicho Título de Concesión ha sido objeto de 14 (catorce) modificaciones, modificaciones de fechas 06 de julio de 2012, 24 de agosto de 2012, 25 de junio de 2013, 04 de septiembre de 2013, 07 de agosto de 2014, 29 de diciembre de 2015, 05 de diciembre de 2016, 22 de diciembre de 2017, 14 de agosto de 2020, 21 de enero de 2022, 15 de julio de 2022, 20 de septiembre de 2024, 26 de enero de 2026, y 16 de abril de 2026.
- IV. Con fecha 27 de marzo de 2024, **BANOBRAS**, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, y el propio **BANOBRAS**, en su carácter de Institución Fiduciaria, suscribieron el Quinto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Obra Pública No Considerado Entidad Paraestatal número 1936, denominado **FONADIN**, entre cuyas actividades se encuentra la de celebrar las contrataciones relacionadas con la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los bienes y servicios, de conformidad con los términos de las concesiones, permisos, autorizaciones, contratos respectivos y lo previsto por el propio fideicomiso, previa autorización de su Comité Técnico.
- V. Con fecha del 06 de marzo de 2026 el Comité Técnico del **FIDEICOMISO** se celebró la Primera Sesión con carácter de Ordinaria mediante la cual se adoptó el Acuerdo CT/-1ª-ORD-06-MARZO-26/IX (en lo sucesivo el **ACUERDO**), e instruyó lo que a continuación se cita:

"Acuerdo CT/-1ª-ORD-06-MARZO-26/IX



Con fundamento en la Cláusula Octava, inciso g) y Novena, inciso b) del Contrato de Fideicomiso, y en los numerales 37.8.6 y 3/5.1 de las Reglas de Operación, con relación al proyecto denominado "ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA AMPLIACIÓN DEL TERCER CARRIL Y CALLES LATERALES DEL KM 129+300 AL KM 144+300 DE LA AUTOPISTA PUEBLA - ACATZINGO AMBOS CUERPOS, INCLUYENDO GAZASENTRONQUES Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS PARA LA AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA PLAZA DE COBRO AMOZOC", el Comité Técnico autoriza recursos adicionales al Acuerdo CT/4º-ORD/18-DICIEMBRE-25/V-A, correspondiente al Presupuesto Anual de Conservación para el ejercicio 2026 (dos mil veintiséis), del Programa de Mantenimiento Mayor, Mantenimiento Menor y Modernización, por la cantidad de hasta \$44,500,000.00 (Cuarenta y cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, para la contratación de los: i) Servicios para la adecuación del proyecto; ii) Elaboración del Perfil informativo de la Autopista; iii) Análisis Previstos Técnicos, Jurídicos y Financieros, Artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas; iv) Acompañamiento y Asesoría financiera, técnica y legal de los procesos de contratación respectiva".

- VI. Con fecha 14 de abril de 2026 mediante oficio **UF/DFF/GEFARRF/SGEFARRF/154410/018/2026** la Subgerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios adscrita a la Dirección de Finanzas Fiduciarias de la Unidad Fiduciaria de **BANOBRAS**, informó a la Gerencia de Operación Técnica, lo siguiente:

*"Conforme al Acuerdo adoptado por el Comité Técnico de **FONADIN**, CT-1º-ORD-06-MARZO-26/IX, se cuenta con los recursos suficientes para hacer frente al compromiso antes señalado por la cantidad de hasta \$44,500,000.00 (cuarenta y cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) más IVA.*

Lo anterior, en el entendido que las erogaciones que se realicen con cargo a dichos Acuerdos serán responsabilidad del área contratante.

...."

- VII. Con fecha 05 de mayo de 2026, se publicó en el sistema Compras MX la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número **LO-06-G1C-006G1C003-N-19-2026 (CONVOCATORIA)**. Asimismo, en la misma fecha, se publicó en el **"DOF"** un resumen de la misma.
- VIII. Con fecha 16 junio 2026, **EL FIDUCIARIO** emitió el fallo de la Licitación referida en el antecedente anterior a favor de **EL CONTRATISTA**, toda vez que su proposición obtuvo el mayor puntaje y fue declarada solvente por haber cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la **CONVOCATORIA**, lo anterior con fundamento en los artículos 38, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas



(en lo sucesivo **LOPSRM**); 63, fracción II y 67, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en lo sucesivo el **RLOPSRM**).

DECLARACIONES

I. EL FIDUCIARIO declara a través de su delegado fiduciario, que:

- I.1** Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, y en su carácter de Institución Fiduciaria en el **FONADIN**, se rige por la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.
- I.2** Conforme a lo dispuesto por el apartado Sección VII.2. denominada "Dirección de Operación Técnica y Seguimiento", función 4, en concordancia con la función 6 de la Sección XV. denominada "Funciones Genéricas", ambas del "Manual General de Organización de Banobras", Sergio Enrique Sánchez Rivera, en su carácter de Director de Operación Técnica y Seguimiento y Delegado Fiduciario, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, y acredita su personalidad mediante escritura pública número 146,355 de fecha 15 de abril de 2024, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Gutiérrez Pérez, Titular de la Notaría Pública número 68 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esa Ciudad mediante folio mercantil electrónico número 80259 de fecha 17 de junio del 2024. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública número LO-06-G1C-006G1C003-N-19-2026 de carácter nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 1º, fracción V; 4º, fracción V; 11; 24, segundo párrafo; 26, fracción I; 27, fracción I; 29; 30, fracción I de la **LOPSRM**, y el artículo 47 del **RLOPSRM**.
- I.4** El **FONADIN** cuenta con recursos suficientes y **EL FIDUCIARIO** cuenta con autorización del Comité Técnico del **FONADIN** para ejercerlos y hacer frente a las obligaciones derivadas del presente contrato, lo que consta en el **ACUERDO** y en el oficio número **UF/DFF//GEFARRF/SGEFARRF/154410/018/2026**, de fecha 14 de abril de 2026, emitido



por la Subgerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios adscrita a la Dirección de Finanzas Fiduciarias de la Unidad Fiduciaria de **BANOBRAS**.

I.5 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **No. FNI970829JR9**.

I.6 Tienen establecido su domicilio convencional el ubicado en Calle Antonio Dovalí Jaime número 70, Torre C, Piso 10, Colonia Santa Fe Centro Ciudad, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01376, en la Ciudad de México.

II. De "EL CONTRATISTA":

II.1 "SCALA, Supervisión, Consultoría, Asesoría y Laboratorio", S.A. de C.V., declara por conducto de su Apoderada General, que:

II.2 Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura número 26,682 de fecha 30 de julio de 2004 otorgada ante la fe del licenciado Carlos Roberto Sánchez Castañeda titular de la Notaría número 50 de la Ciudad de Puebla, denominada **SCALA, Supervisión, Consultoría, Asesoría y Laboratorio, S.A. de C.V.**, cuyo objeto social es, entre otros, *"a).- La construcción de cualquier tipo de edificación, bien sea habitacional, industrial y comercial, así como la realización de obra civil en general, infraestructura urbana, caminos, puentes y carreteras. b).- La urbanización de terrenos, lotificación y fraccionamiento de los mismos, así como la instalación de guarniciones, drenaje y pavimentación. c).- La instalación hidráulica en construcciones y en la urbanización de predios y terrenos. d).- El desarrollo y realización de desarrollos urbanos, para vivienda, comercio, turismo, industria y de cualquier otro tipo. e).- La limpieza, nivelación e compactación de terrenos, así como la demolición de construcciones. f).- La nivelación y pavimentación de calles, caminos y carreteras. g).- La realización y desarrollo de proyectos arquitectónicos y de ingeniería de construcción."*, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, con el folio mercantil 1420 de fecha 07 de septiembre de 2004.

II.3 La C. Reyna Ayala Aranda, en su carácter de Apoderada General, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita mediante escritura número 106,371 de fecha 06 de marzo de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Roberto Sánchez Castañeda titular de la Notaria número 50 de la Ciudad de Puebla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el folio 43586 de fecha 01 de julio de 2024, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado, modificado ni revocado en forma alguna.



II.4 Que el contenido y los requisitos que establecen la **LOPSRM** y el **RLOPSRM**; así como los demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, las especificaciones generales y particulares, y el contenido de los anexos que corren agregados al presente contrato como parte integrante del mismo, los cuales consisten en:

NOMBRE DEL DOCUMENTO	NÚMERO DE ANEXO
"Convocatoria"	1
"Catálogo de Conceptos"	2
"Programa de Prestación de los Servicios"	3
"Términos de Referencia"	4
"Especificaciones Complementarias y Especificaciones Generales"	5
"Especificaciones Particulares"	6
"Convenio de Proposición Conjunta"	7

II.5 Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SSC040730SG9**.

II.7 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (**INFONAVIT**) y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**), conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (**SAT**) en sentido "POSITIVO"; por el **INFONAVIT** en sentido "*Sin adeudo*", y por el **IMSS**, en sentido "positivo", de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270422/107.P.DIR de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, respectivamente.

II.8 Tiene establecido su domicilio en Calle Privada 6 B Sur, Local D, número 2902, Colonia Ladrillera de Benitez, Código Postal 72530, en la Ciudad de Puebla, Puebla, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.



II.9 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que sus socios y /o accionistas no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público; así como que, en caso de desempeñarlo, con la formalización del presente instrumento, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido de que, si así fuera, deberá comunicarlo de inmediato a **EL FIDUCIARIO**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el título tercero de las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. “Uninfraestructura Digital”, S.A.P.I. de C.V., por conducto de su Apoderado Especial, declara que:

III. 1 Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura número 125,579 de fecha 24 de septiembre del 2014, otorgada ante la fe del licenciado José Felipe Carrasco Zanini Rincón titular de la Notaría número 3 de la Ciudad de México, denominada inicialmente como “Unidigital”, S.A.P.I. de C.V., mediante escritura número 52,073 de fecha 08 de marzo de 2024, otorgada ante la fe de la licenciada Marianne Ollivier Moran titular de la Notaría número 8 de la Ciudad de México, mediante la cual consta la reforma de estatutos, así como de la escritura número 52,074 de fecha 08 de marzo de 2021 otorgada ante la licenciada Marianne Ollivier Moran titular de la Notaría número 8 de la Ciudad de México, mediante la cual consta el cambio de denominación social a **“Uninfraestructura Digital”, S.A.P.I. de C.V.**, y reforma total de estatutos sociales, en la cual el objeto social es, entre otros, *“i. Prestar y recibir por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, toda clase de servicios profesionales en materia de asesoría, formulación, revisión, administración, operación, coordinación y supervisión de todo tipo de proyectos, a todo tipo de personas físicas y morales, fideicomisos, incluso dependencias dentro de México o en el extranjero. ... viii) Realizar estudios, análisis, dictámenes, diseños, así como llevar a cabo la organización, administración y ejecución, por sí o a través de terceros, de todo tipo de proyectos y programas, bienes y/o servicios, a través de cualquier medio que coadyuve para el cumplimiento de estos fines.”*, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, con el folio mercantil 526831 de fecha 09 de marzo de 2022.

III.2 El C. Oscar Ramírez Chávez, en su carácter de Apoderado Especial, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita mediante escritura número 120,274 de fecha 06 de mayo de 2026, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles titular de la Notaria número 16 de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado, modificado ni revocado en forma alguna.

III.3 Que el contenido y los requisitos que establecen la **LOPSRM** y el **RLOPSRM**; así como los demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el



ámbito federal, estatal o municipal, las especificaciones generales y particulares, y el contenido de los anexos que corren agregados al presente contrato como parte integrante del mismo, los cuales consisten en:

NOMBRE DEL DOCUMENTO	NÚMERO DE ANEXO
"Convocatoria"	1
"Catálogo de Conceptos"	2
"Programa de Prestación de los Servicios"	3
"Términos de Referencia"	4
"Especificaciones Complementarias y Especificaciones Generales"	5
"Especificaciones Particulares"	6
"Convenio de Proposición Conjunta"	7

III.4 Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

III.5 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **UND140924JS2**.

III.6 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (**INFONAVIT**) y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**), conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (**SAT**) de conformidad con los artículos 17-D, 32-D del Código Fiscal de la Federación (**CFF**), las Reglas 2.1.27., 2.1.28., 2.1.36. y 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal; por el **INFONAVIT** en sentido "*Sin adeudo*" de conformidad con los artículos 32-D del **CFF**; 29 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; en relación con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 11 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2017; así como las Reglas para la obtención de la Constancia de Situación Fiscal en materia obligaciones fiscales relativas a las aportaciones patronales y entero de descuentos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2024, y por el **IMSS**, , respectivamente.



III.7 Tiene establecido su domicilio en Calle Cordillera de los Andes, número exterior 105, interior PB, Colonia Lomas de Chapultepec VI Sección, Código Postal 11000, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.8 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que sus socios y /o accionistas no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público; así como que, en caso de desempeñarlo, con la formalización del presente instrumento, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido de que, si así fuera, deberá comunicarlo de inmediato a **EL FIDUCIARIO**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el título tercero de las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. "JESA Ingeniería", S.A. de C.V., por conducto de su Director General, declara que:

III. 1 Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura número 21,529 de fecha 12 de febrero de 1996, otorgada ante la fe del licenciado Mario Garcíadiego González Cos titular de la Notaría número 184 del entonces Distrito Federal, hoy la Ciudad de México, denominada como **"JESA Ingeniería", S.A. de C.V.**, en la cual el objeto social es, entre otros, *"b).- LA realización de toda clase de obras públicas, adquisiciones y servicios en los términos de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables., c).- La concepción, planeación, investigación, estudio, elaboración, diseño, evaluación, coordinación, asesoría, consultoría y/o contratación de toda clase de proyectos de inversión; proyectos de ingeniería civil, industrial, desarrollos inmobiliarios, desarrollos industriales, desarrollos turísticos, vías terrestres, carreteras, terracerías, pavimentación, urbanizaciones, dotación de servicios, edificación, estructuras, puentes, cimentaciones y proyectos industriales; de proyectos de ingeniería industrial, ingeniería básica, diseño de equipo, ingeniería de detalle, instalaciones industriales, de proyectos de instalaciones en general; electromecánicas, hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telecomunicaciones, aire acondicionado, de proyectos de arquitectura, desarrollos arquitectónicos, estudios urbanísticos y toda clase de servicios arquitectónicos, de estudios de apoyo, informática, agrología, económicos, financieros, de modelos, hidrología, topografía, geología, geotecnia, mecánica de suelos, fotogrametría, oceanografía, meteorología, calidad de materiales, radiografía industrial, geofísica, de especificaciones, de planeación y desarrollo, de estudios inmobiliarios, turísticos, económicos, financieros, tecnológicos, administrativos, de asentamientos humanos, ambientales, de factibilidad económica, obras portuarias y avalúos, de control de obras, programación, coordinación, supervisión, presupuestación, control de calidad. ... f) PROPORCIONAR servicios de ingeniería, arquitectura, técnicos, asesoría, consultoría, coordinación, construcción, supervisión y dirección de obras, a toda clase de personas físicas o morales, así como a toda clase de organismos o empresas gubernamentales o privadas."*, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, con el folio mercantil 210,072 de fecha 14 de mayo de 1996.



III.2 El C. Jesús Eutimio Sánchez Argüelles, en su carácter de Administrador único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita mediante escritura número 24,953 de fecha 13 de agosto de 2000, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Franco Varela titular de la Notaria número 150 del entonces Distrito Federal, hoy la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado, modificado ni revocado en forma alguna.

III.3 Que el contenido y los requisitos que establecen la **LOPSRM** y el **RLOPSRM**; así como los demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, las especificaciones generales y particulares, y el contenido de los anexos que corren agregados al presente contrato como parte integrante del mismo, los cuales consisten en:

NOMBRE DEL DOCUMENTO	NÚMERO DE ANEXO
"Convocatoria"	1
"Catálogo de Conceptos"	2
"Programa de Prestación de los Servicios"	3
"Términos de Referencia"	4
"Especificaciones Complementarias y Especificaciones Generales"	5
"Especificaciones Particulares"	6
"Convenio de Proposición Conjunta"	7

III.4 Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

III.5 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **JIN9602133ZA**.

III.6 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (**INFONAVIT**) y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**), conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (**SAT**) de conformidad con los artículos 17-D, 32-D del Código Fiscal de la Federación (**CFF**), las Reglas 2.1.27., 2.1.28., 2.1.36. y 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal; por el **INFONAVIT** en sentido "*Sin adeudo*",



de conformidad con los artículos 32-D del **CFF**; 29 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; en relación con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 11 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2017; así como las Reglas para la obtención de la Constancia de Situación Fiscal en materia obligaciones fiscales relativas a las aportaciones patronales y entero de descuentos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2024, y por el **IMSS**, respectivamente.

III.7 Tiene establecido su domicilio en Insurgentes Sur, número exterior 536, interior 301, Colonia Roma Sur, Código Postal 06760, Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III.8 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que sus socios y /o accionistas no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público; así como que, en caso de desempeñarlo, con la formalización del presente instrumento, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido de que, si así fuera, deberá comunicarlo de inmediato a **EL FIDUCIARIO**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el título tercero de las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IV. "LAS PARTES" declaran, por conducto de quienes legalmente las representan, que:

IV.1 Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que, de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

EL FIDUCIARIO encomienda a **EL CONTRATISTA**, y esta se obliga en términos del presente contrato a la realización de los servicios relacionados con la obra pública, consistentes en evaluar las condiciones actuales, así como en la **"Actualización y elaboración de estudios y proyectos para el complemento de infraestructura para la ampliación del tercer carril y calles laterales km 129+300 al km 144+300, de la Autopista Puebla – Acatzingo, ambos cuerpos, incluye entronques"**, y el **CONTRATISTA** se obliga a realizar los **SERVICIOS** de conformidad con:



1. El Catálogo de Conceptos;
2. El programa de ejecución convenido;
3. Los programas de erogaciones a costo directo, calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización;
4. La información y documentación contenida en los anexos descritos en las declaraciones II.4, y III.3 del **CONTRATISTA**, que forman parte de este contrato;
5. Los Términos de Referencia y Especificaciones Particulares;
6. Los procedimientos y requisitos que establecen la **LOPSRM**, su **RLOPSRM**, y los demás ordenamientos en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal y municipal.
7. El "Convenio de Proposición Conjunta".

Los **SERVICIOS** se llevarán a cabo por el **CONTRATISTA** bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo determinado, la cual no podrá modificarse durante la vigencia del contrato. Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que los precios unitarios que se pacten permanecerán fijos durante la vigencia del contrato conforme al catálogo de conceptos que se describe en el **Anexo 2**.

El **CONTRATISTA** se compromete a que la ejecución de los **SERVICIOS** se sujetará a:

- La legislación mexicana;
- La Convocatoria;
- La propuesta técnica y económica presentada;
- Los "Términos de Referencia; "Especificaciones Complementarias y Especificaciones Generales" y "Especificaciones Particulares";
- Los documentos que conforman el presente contrato y en su caso los que deriven de las modificaciones al mismo, en términos de la legislación aplicable; y
- La Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública ("**BESOP**").

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

El monto del presente contrato es de **\$41,325,368.62 (Cuarenta y un millones trescientos veinticinco mil trescientos sesenta y ocho pesos 62/100 M.N.)**, más la cantidad de \$6,612,058.98 (Seis millones seiscientos doce mil cincuenta y ocho pesos 98/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de \$47,937,427.60 (Cuarenta y siete millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos veintisiete pesos 60/100 M.N.).



TERCERA. ANTICIPOS.

Para el presente contrato **EL FIDUCIARIO** no otorga anticipo a **EL CONTRATISTA**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

a) Estimaciones

EL CONTRATISTA presentará a **EL FIDUCIARIO**, por conducto del Residente, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, estableciéndose como fecha de corte el último día de cada mes calendario de ejecución de los **SERVICIOS**, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del **RLOPSRM**.

El Residente, para realizar la revisión y autorizar las estimaciones de los **SERVICIOS** respectivos, considerando que las cantidades ejecutadas y la aplicación de los precios unitarios pactados sean correctos, contará con un plazo que no excederá de 15 (quince) días naturales siguientes contados a partir de la fecha de su presentación de conformidad con el artículo 54 de la **LLOPSRM**.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas por el Residente dentro de dicho plazo, éstas se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

De conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 133 del **RLOPSRM**, se tendrán por autorizadas las estimaciones que **EL FIDUCIARIO** omita resolver respecto de su procedencia, en el plazo referido. Tratándose del segundo párrafo del citado artículo, en todos los casos, el Residente deberá hacer constar en la bitácora la fecha en que se presenten las estimaciones.

De acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 133 del **RLOPSRM**, en el caso de que **EL CONTRATISTA** no presente la estimación en el plazo establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, la estimación se presentará dentro del plazo que corresponda a la siguiente fecha de corte, sin que ello, de lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **EL CONTRATISTA**.

Las estimaciones por los **SERVICIOS** ejecutados deberán pagarse por parte de **EL FIDUCIARIO**, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de **SERVICIOS** y que



EL CONTRATISTA haya presentado la factura electrónica (**CFDI**) correspondiente, que cumpla con los requisitos fiscales y contables aplicables.

Las estimaciones autorizadas por el Residente y los pagos de cada una de las estimaciones por los **SERVICIOS** ejecutados serán revisables e independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

En caso de que el(los) **CFDI**s entregados por **EL CONTRATISTA** para su pago presente errores o deficiencias, **EL FIDUCIARIO**, dentro de los (3) tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **EL CONTRATISTA** las deficiencias que deberá corregir, de conformidad con el artículo 128 del **RLOPSRM** y se efectuará la anotación en la bitácora. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del contratista no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la **LOPSRM**. En el caso de que **EL FIDUCIARIO** solviente las observaciones realizadas al **CFDI**, el plazo para que **EL FIDUCIARIO** resuelva para su pago, se reanuda a partir de la fecha de entrega del documento corregido. Los cambios en los datos de los **CFDI**'s, serán oponibles a **EL CONTRATISTA** a partir de que **EL FIDUCIARIO** se los notifique por escrito.

Los pagos de las estimaciones que autoriza la Residencia no se considerarán como la aceptación plena de la ejecución y pago de los **SERVICIOS**, ya que **EL FIDUCIARIO** tendrá el derecho de reclamar por **SERVICIOS** faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

Los precios unitarios que sirven de base para la realización de los **SERVICIOS** permanecerán fijos y únicamente podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones previstas en el presente contrato.

Las estimaciones autorizadas por el Residente y los pagos de cada una de las estimaciones por los **SERVICIOS** ejecutados son independientes entre sí, y por tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y ajustes de costos, **EL FIDUCIARIO** se sujetará a lo dispuesto en el artículo 55 de la **LOPSRM**, a solicitud de **EL CONTRATISTA**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando **LAS PARTES** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de **EL CONTRATISTA**.



Cuando se identifique pago en exceso **EL FIDUCIARIO** dará vista a **EL CONTRATISTA** para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, debiendo resolver **EL FIDUCIARIO** considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL CONTRATISTA** a más tardar en el finiquito.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL CONTRATISTA**, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, a más tardar dentro de los 10 (diez) días siguientes a que le sea requerido el pago, acorde a lo señalado en el tercer párrafo del artículo 55 de la **LOPSRM**. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL FIDUCIARIO**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **EL CONTRATISTA** sean compensadas en la estimación siguiente en la cual se realizó el pago en exceso.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el Programa General de ejecución convenido de los **SERVICIOS** y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, lo cual deberá documentarse y registrarse en la bitácora.

En relación con los pagos de los ajustes de costos directos y del costo por financiamiento, éstos se efectuarán en las estimaciones de ajuste de costos siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a los factores que se autoricen para cada tipo de ajuste, debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados.

Todos los factores de ajuste concedidos deberán acumularse entre ellos.

El pago de las estimaciones se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada, de la Institución de Crédito elección de **EL CONTRATISTA** que haya notificado oportunamente a **EL FIDUCIARIO**.

EL CONTRATISTA manifestará mediante la celebración del presente contrato que hasta en tanto no se cumpla con la verificación y supervisión del Residente no se tendrán como aceptados los **SERVICIOS**.



b) Transferencia de Derechos de Cobro

De conformidad con los párrafos penúltimo y último del artículo 47 de la **LOPSRM**, los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico, no podrán transferirse en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por los **SERVICIOS** ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **EL FIDUCIARIO**.

Se exceptúa de lo anterior los casos en que **EL CONTRATISTA** sea parte de una fusión, escisión o tramitación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el **RLOPSRM**, y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la **LOPSRM**. En ambos casos deberá contar con autorización previa de **EL FIDUCIARIO**.

Para el supuesto de que **EL CONTRATISTA** desee transferir sus derechos de cobro sobre las estimaciones por los **SERVICIOS**, de conformidad con el artículo 84 del **RLOPSRM**, **EL CONTRATISTA** deberá solicitar el consentimiento por escrito a **EL FIDUCIARIO**, quien resolverá lo procedente en un término de 10 (diez) días contados a partir de su presentación, debiendo proporcionar en dicha solicitud, la información de la persona a favor de quien se pretendan transferir los derechos de cobro, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente. Autorizada la cesión por **EL FIDUCIARIO**, podrá presentar la aceptación del cesionario. La transferencia de estos derechos no exenta a **EL CONTRATISTA** de emitir y presentar los **CFDI's** por los **SERVICIOS** que se estimen.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por **EL CONTRATISTA** se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

Cuando **EL CONTRATISTA** requiera la transferencia de derechos de cobro del presente contrato para adquirir algún financiamiento para la realización de los **SERVICIOS** encomendados, **EL FIDUCIARIO** reconocerá los **SERVICIOS** realizados hasta el momento de la solicitud, aún y cuando los conceptos de trabajo no se encuentren totalmente terminados.

De conformidad con el artículo 85 del **RLOPSRM**, si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro sobre las estimaciones por **SERVICIOS** ejecutados solicitada por **EL CONTRATISTA** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros al que hace referencia el artículo 55 de la **LOPSRM**.

Será causal de rescisión del presente contrato, que el contratista transfiera los derechos de cobro derivados de este instrumento, sin contar con la autorización previa y por escrito de **EL FIDUCIARIO**.



QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los servicios objeto de este contrato en un plazo de 60 (sesenta) días naturales, pactándose como fecha de inicio el día 1 de julio de 2026, y de conclusión, a más tardar el día 29 de agosto de 2026.

SEXTA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO, ANTICIPOS Y DE VICIOS OCULTOS.

A. Garantía de cumplimiento.

"EL CONTRATISTA" entregó al **"EL FIDUCIARIO"** la póliza de Garantía de Cumplimiento para el ejercicio 2026, indivisible expedida a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", por el importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente Contrato, sin incluir el IVA.

En caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**, **"EL FIDUCIARIO"** podrá ejercer las acciones que estime pertinentes en contra de aquél.

B. Seguro de responsabilidad civil.

El **CONTRATISTA**, deberá cubrir y amparar la indemnización a terceros a consecuencia de hechos derivados de su culpa, impericia, negligencia, falta de señalamiento adecuado durante la ejecución de los **SERVICIOS** o maniobras peligrosas por parte del **CONTRATISTA** que causen un daño a terceros con motivo de las actividades propias a la ejecución de los **SERVICIOS**, mediante una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil a favor del **FIDUCIARIO**, la cual deberá ser expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas con una cobertura amplia, vigente desde el inicio del presente Contrato y hasta la fecha del acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato, o bien, hasta que ésta retire sus equipos y maquinaria, y limpie el sitio de los **SERVICIOS**, lo anterior de conformidad con la Convocatoria.

El **CONTRATISTA** deberá entregar, en el domicilio del **FIDUCIARIO**, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato, la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, por una suma asegurada mínima de responsabilidad



civil L.U.C. (Límite Único Combinado), con reinstalación automática por evento, por un monto de acuerdo a la siguiente tabla:

VALOR DEL SERVICIO	SUMA ASEGURADA MÍNIMA
De \$100,000.00 a \$1,999,999.99	\$200,000.00
De \$2,000,000.00 a \$3,999,999.99	\$400,000.00
De \$4,000,000.00 a \$6,999,999.99	\$500,000.00
De \$7,000,000.00 a \$9,999,999.99	\$600,000.00
De \$10,000,000.00 en adelante	\$800,000.00

El incumplimiento en la entrega de la póliza de Responsabilidad Civil requerida en el plazo previsto, no exime a la **CONTRATISTA** de las responsabilidades que pudiesen generarse por los daños y perjuicios ocasionados a terceros por las labores que se desarrollen en la de la **AUTOPISTA** donde se realicen los **SERVICIOS**.

Asimismo, en el caso de que se presente el supuesto de incrementar el monto del contrato mediante algún convenio modificatorio o adicional y éste rebase el valor de los **SERVICIOS** por la que se encuentre asegurado, o bien, se aumente el plazo de ejecución y éste rebase el previsto para el retiro de los equipos y limpieza del sitio de los **SERVICIOS**, el **CONTRATISTA** se obliga a presentar en el domicilio convencional del **FIDUCIARIO**, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la celebración del convenio correspondiente, el documento que amplíe la póliza originalmente presentada.

C. Garantía para responder por vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que incurra "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" en el acto de entrega física de los servicios exhibirá la garantía prevista en el artículo 66 de la **LOPSRM**, la cual tendrá una vigencia de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de dicho acto.

Para efectos de lo establecido en el párrafo que antecede, "EL CONTRATISTA" deberá exhibir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de "LOS SERVICIOS" sin incluir el "IVA", quedando obligado a responder de los defectos que resultaren por la mala calidad en la prestación de "LOS SERVICIOS", los vicios ocultos de los mismos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL CONTRATISTA".

La garantía a que se refiere este apartado deberá ser presentada para su trámite y validación correspondiente mediante el modelo establecido por las "DISPOSICIONES de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas publicadas en el "DOF" el 15 de abril de 2022 que corresponda, en el domicilio de **"EL FIDUCIARIO"** y exhibir dicha validación en el acto de la entrega física de **"LOS SERVICIOS"** ya realizados. Quedarán a salvo los derechos de **"EL FIDUCIARIO"** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas en términos de esta cláusula.

Una vez transcurridos los 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de entrega física de los servicios, siempre que, durante su vigencia, no haya surgido responsabilidad a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, la fianza o carta de crédito irrevocable por vicios ocultos se cancelará automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la **"LOPSRM"**.

La garantía a que se refiere este apartado deberá ser presentada para su trámite y validación correspondiente mediante el modelo establecido por las *"DISPOSICIONES de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas"* publicadas en el DOF el 15 de abril de 2022, que corresponda en el domicilio del **FIDUCIARIO** y exhibir dicha validación en el acto de la entrega física de los **SERVICIOS** ya realizados. Quedarán a salvo los derechos del **FIDUCIARIO** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas en términos de esta cláusula.

D. Vigencia y Actualización de las Garantías

El **FIDUCIARIO** se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto del pago deba entregar al **CONTRATISTA**, si éste no mantiene vigentes o no efectúa, cuando corresponda, la actualización de las fianzas previstas en este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

Asimismo, en el caso de que se incremente el monto del presente Contrato, mediante la suscripción del convenio modificatorio respectivo, y tal incremento rebase el límite del valor de la obra, previsto en la tabla referida en el apartado C, de este instrumento, o bien, se aumente el plazo de ejecución y éste rebase el tiempo previsto para el retiro de los equipos, maquinaria, o en su caso la limpieza del sitio de los **SERVICIOS**, el **CONTRATISTA** se obliga a presentar en el domicilio del **FIDUCIARIO**, el documento en el que conste la ampliación de la suma asegurada mínima.



SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

“EL FIDUCIARIO” se obliga a poner, en su caso, a disposición de “EL CONTRATISTA” la “AUTOPISTA” en que deban llevarse a cabo los **SERVICIOS** objeto de este contrato, haciéndolo constar en la bitácora. El incumplimiento por parte de “EL FIDUCIARIO” prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de los **SERVICIOS**.

“EL FIDUCIARIO” pondrá a disposición de “EL CONTRATISTA”, los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarios para la realización de los servicios, exceptuando aquellos que en la **CONVOCATORIA**, se haya señalado que quedaban a cargo de “EL CONTRATISTA”.

“EL FIDUCIARIO” tendrá acceso a “LOS SERVICIOS” encomendados a “EL CONTRATISTA”, ya sea en campo o en las oficinas de éste, con el objeto de supervisarlos, aclarando posibles dudas y, en su caso, indicando por escrito las observaciones que considere pertinentes, para lo cual “EL CONTRATISTA” dará toda clase de facilidades a “EL FIDUCIARIO” con este propósito, en los lugares ya mencionados.

OCTAVA. SUPERINTENDENCIA.

“EL CONTRATISTA” se obliga a designar previamente al inicio de la ejecución de los **SERVICIOS**, al superintendente de los mismos (**SUPERINTENDENTE**), quien deberá permanecer en el sitio de realización de los mismos, estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los **SERVICIOS**, aún las de carácter personal, tomará las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, así como cumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo 117 de **RLOPSRM** y las funciones que le confiere el artículo 125, fracción II del mismo Reglamento.

“EL FIDUCIARIO” se reserva el derecho de aceptar o de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del “**SUPERINTENDENTE**” de los **SERVICIOS**, y “EL CONTRATISTA” tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en la **CONVOCATORIA**.

NOVENA. DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

“EL FIDUCIARIO” por medio del residente, quien fungirá como su representante ante “EL CONTRATISTA” y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los **SERVICIOS**, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **EL CONTRATISTA**.



La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los servicios, tendrá las funciones previstas en el artículo 113 del **RLOPSRM**, y efectuará los registros en la Bitácora conforme al artículo 125, fracción I del mismo ordenamiento.

DÉCIMA. DE LA BITÁCORA "BESOP".

La bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre **LAS PARTES**, en la cual se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los **SERVICIOS**.

El residente deberá abrir la bitácora con una nota de apertura previo a la fecha de inicio de los servicios establecida en el presente contrato.

El uso de la **BESOP** es obligatorio para **EL FIDUCIARIO** y **EL CONTRATISTA**. Su elaboración, anotaciones, control y seguimiento, se hará por medios remotos de comunicación electrónica por el **RESIDENTE** y el **SUPERINTENDENTE**, a través del programa informático que se encuentre disponible en la página web: <http://besop.funcionpublica.gob.mx>, quienes para su uso deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 52 Bis de la **LOPSRM**, así como el 123 y 126 del **RLOPSRM** y con el *"ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2023.

Previo a la emisión de cualquier Acta de Recepción de **LOS SERVICIOS** por parte de **EL FIDUCIARIO**, **EL CONTRATISTA** deberá entregar a **EL FIDUCIARIO** los registros y bitácoras, las cuales no deberán considerarse terminadas hasta en tanto **EL FIDUCIARIO** haya recibido dichos documentos.

La bitácora se cerrará en la fecha de autorización de la estimación final.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".

"**EL CONTRATISTA**" se obliga a:

- a) Cumplir con las Normas de Calidad aplicables a los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución de los **SERVICIOS**, conforme a los Anexos que forman parte de este contrato;
- b) Realizar los servicios, de conformidad con los Términos de Referencia y especificaciones pactadas por **LAS PARTES**;



- c) Responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en los **SERVICIOS** y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **EL FIDUCIARIO** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada, hasta por el monto total de la misma;
- d) Responder por violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual e industrial;
- e) No transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, sobre los servicios ejecutados, salvo los derechos de cobro de las estimaciones, en cuyo caso se requerirá previa aprobación expresa y por escrito de **EL FIDUCIARIO**, en los términos de la **LOPSRM** y el **RLOPSRM**;
- f) Revisar de manera detallada y previamente al inicio de **LOS SERVICIOS**, la información que le proporcione el Residente de **LOS SERVICIOS** en relación con este instrumento, con objeto de enterarse de las condiciones en las que se desarrollarán, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los mismos según lo programado y realizarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión.
- g) Registrar en la **BESOP** los avances y aspectos relevantes durante la realización de **LOS SERVICIOS** y los eventos establecidos en la fracción III del artículo 125 del **RLOPSRM**;
- h) Celebrar juntas de trabajo con el Residente de **LOS SERVICIOS** para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas y en la **BESOP** los acuerdos tomados y dar seguimiento a los mismos;
- i) Cumplir con la prestación de todas las actividades descritas en el presente contrato, los Términos de Referencia y Especificaciones Generales, debiendo realizarse en el tiempo previsto.
- j) **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener la experiencia, capacidad técnica y cantidad del personal a su cargo para la prestación de **LOS SERVICIOS** que sirvió como soporte para la asignación del presente Contrato.
- k) Durante la prestación de **LOS SERVICIOS**, **EL CONTRATISTA** no podrá cambiar el personal propuesto originalmente, a excepción que sea solicitado por escrito y quien o quienes sean propuestos cumplan con los mismos requerimientos establecidos en las bases de licitación, del presente Contrato y sus anexos, asimismo se deberá contar con la autorización de **EL FIDUCIARIO**;
- l) Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de **LOS SERVICIOS**, el cual contendrá, entre otros, los siguientes documentos:
 - a. Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;
 - b. Registro y control de la **BESOP** y las minutas de las juntas derivadas de la realización de **LOS SERVICIOS**.
 - c. Permisos, licencias y autorizaciones que serán necesarios para la prestación de **LOS SERVICIOS**;
 - d. Contrato, convenios, programas de servicios, cantidades de servicio realizadas y faltantes de ejecutar, y presupuesto;



- m) Sacar a **EL FIDUCIARIO** en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, derivado de la realización de **LOS SERVICIOS**;
- n) A prestar **LOS SERVICIOS** hasta su total terminación, de conformidad con lo previsto en los documentos inherentes a la **CONVOCATORIA**;
- o) Contar con el equipo, materiales e insumos que se requieren para la realización de **LOS SERVICIOS** encomendados, así como a adquirir, por su cuenta, todos aquellos insumos que sean necesarios para la adecuada realización de los mismos, en el entendido que el único responsable de la realización de **LOS SERVICIOS** ante **EL FIDUCIARIO**, será en todo momento **EL CONTRATISTA**; y,
- p) Ser el único responsable de la calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra, que con esos equipos e insumos en general se requiera hacer durante la realización de **LOS SERVICIOS**, sin tener derecho por ello, a remuneración adicional alguna.
- q) Mantenerse al corriente de sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente Contrato, para lo cual, se obliga a presentar al **FIDUCIARIO** en los primeros días de cada trimestre constancia de las opiniones vigentes y positivas que emita el **SAT, IMSS e INFONAVIT**, respectivamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AJUSTE DE COSTOS

Ajuste y actualización a los costos directos

LAS PARTES acuerdan que, en caso de que procedan, llevarán a cabo la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los **SERVICIOS** aún no ejecutados, conforme al programa convenido, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos mencionada en el párrafo anterior, se realizará en términos del artículo 57 fracción I de la **LOPSRM**, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 y 58 del citado ordenamiento legal, 173, 174, 175, 178, 179, 180 y 250 y demás relativos y aplicables del **RLOPSRM**.

En el caso de la mano de obra, a la plantilla del personal se le aplicarán las variaciones que presente la Unidad de Medida y Autorización que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía ("INEGI").



Ajuste de costos indirectos y financiamiento.

Cuando la modificación al contrato implique aumento o reducción por una diferencia superior al 50% (cincuenta) por ciento de su importe original establecido o del plazo de ejecución o de ambos, previa autorización de la **SABG** a través de la Unidad de Contrataciones Públicas, el Área responsable de la ejecución de los **SERVICIOS** junto con **EL CONTRATISTA**, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten, en términos de lo establecido en el artículo 59 Bis de la **LOPSRM**.

La revisión de los costos indirectos y del financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al procedimiento establecido en el artículo 102 del **RLOPSRM**.

Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que **EL CONTRATISTA** haya considerado en su proposición, **EL FIDUCIARIO** deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 217 del **RLOPSRM**.

Ajuste de costo por cargos adicionales.

Los cargos adicionales solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

LAS PARTES acuerdan que **EL FIDUCIARIO** podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios celebrados en términos del artículo 59 de la **LOPSRM**, siempre y cuando éstos, no impliquen variaciones sustanciales al proyecto ejecutivo original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la **LOPSRM**.

Para efecto de realizar dichas modificaciones, **EL FIDUCIARIO** justificará de manera fundada y explícita las razones para la modificación del presente contrato. Las modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la **LOPSRM** o de los Tratados.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse en aumento o en reducción del plazo de ejecución o monto del contrato. Si se modifica el plazo de ejecución, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje



de variación se hará con respecto del plazo de ejecución pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto original convenido en este contrato.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los **SERVICIOS**, serán independientes a las modificaciones al monto, y se considerarán en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de **SERVICIOS** deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración del o los convenios modificatorios considerándose éstos parte de este contrato.

Una vez determinadas las posibles modificaciones al contrato, la suscripción del convenio respectivo, será responsabilidad de **EL FIDUCIARIO**, la cual no deberá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

Cuando se realicen conceptos de **SERVICIOS** al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA CUARTA. CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES.

Cuando durante la ejecución de los **SERVICIOS** se requiera la realización de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original, **EL FIDUCIARIO** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los **SERVICIOS** ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago, acorde con lo previsto en el último párrafo del artículo 59 de la **LOPSRM**.

Si durante la ejecución de los **SERVICIOS**, **EL CONTRATISTA** se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a **EL FIDUCIARIO**, para que ésta resuelva lo conducente, y **EL CONTRATISTA** sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de **EL FIDUCIARIO**, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.



Cuando **"EL FIDUCIARIO"** requiera de la ejecución de **SERVICIOS** o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el residente.

A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el presente contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 del **RLOPSRM**.

Al respecto, **EL FIDUCIARIO** deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes. Por su parte, **EL CONTRATISTA** ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento de este contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio que se celebre. Tratándose de fianzas, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del **RLOPSRM**.

Ante ese supuesto de que **EL FIDUCIARIO** requiera la prestación de cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del presente contrato, se haya formalizado o no el convenio respectivo, una vez prestados **LOS SERVICIOS**, **EL CONTRATISTA** elaborará sus estimaciones y las presentará a **EL FIDUCIARIO** en la fecha de corte siguiente.

En el caso de servicios por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se ordene su realización y hasta los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se concluyan dichos servicios; la conciliación y autorización de los referidos precios unitarios deberá realizarse durante los siguientes 30 (treinta) días naturales a su presentación. Los nuevos precios unitarios se determinarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del **RLOPSRM**.

Si por las características y complejidad de los precios unitarios no considerados en el catálogo original del contrato no es posible su conciliación en el plazo previsto en el párrafo precedente, se estará a lo establecido en el artículo 108 del **RLOPSRM**.

DÉCIMA QUINTA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES

EL FIDUCIARIO verificará que los **SERVICIOS** objeto de este contrato se estén realizando por **EL CONTRATISTA** conforme al programa de ejecución respectivo.



Si de la verificación se desprende que el avance de la ejecución de los servicios es menor de lo que debió realizarse, **EL FIDUCIARIO** aplicará una retención económica del 5% (cinco por ciento), calculado en función del importe de los servicios no ejecutados conforme al programa de servicios con periodo de ejecución mensual acordado entre **LAS PARTES**. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por **EL CONTRATISTA** en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento de **EL CONTRATISTA** mediante nota de bitácora u oficio y se incluirá en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 88 del **RLOPSRM**.

En caso de existir retenciones a la fecha de terminación de los **SERVICIOS** pactada en el contrato y servicios pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de **EL FIDUCIARIO**. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **EL FIDUCIARIO**.

En caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la ejecución total de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el programa de ejecución de los servicios vigente y acordado entre **LAS PARTES**, el Residente aplicará la pena convencional del 2% (dos por ciento, por cada día de atraso sobre el importe de los servicios no ejecutados, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos.

El Residente una vez cuantificada la pena convencional, la notificará a "**EL CONTRATISTA**" a través de oficio o nota de bitácora.

La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **EL FIDUCIARIO**.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

El **SUPERINTENDENTE** del **SERVICIO** deberá contar con su e.Firma vigente y registrada ante el **SAT** para ser utilizarla en la **BESOP**. Se aclara que antes de iniciar el **SERVICIO** el **SUPERINTENDENTE** del mismo, deberá presentar el comprobante de la obtención de su clave e.Firma.



El **CONTRATISTA** el mismo día de la firma del contrato respectivo, deberá aperturar en conjunto con el Residente la **BESOP**; el **SUPERINTENDENTE** de proyecto deberá presentar el formato de alta a la **BESOP** debidamente requisitado, a fin de dar de alta el contrato de los **SERVICIOS** en el sistema. Deberá presentarse con sus archivos electrónicos de e.Firma así como de la contraseña personal la cual deberá coincidir con los archivos electrónicos de su e.Firma. En caso de que en el momento de la apertura de la bitácora los archivos y/o la contraseña del Superintendente del Servicio interrumpieran el procedimiento de apertura por causas imputables a él, se impondrá a la empresa una sanción correspondiente al 0.25% con respecto al monto contractual derivado del incumplimiento de los términos establecidos en la presente licitación.

El Superintendente del Servicio deberá de regularizar su problema ante el **SAT** antes de la fecha de inicio contractual de los **SERVICIOS**, para realizar un segundo intento de apertura de la **BESOP** tal y como lo marca el **RLOPSRM** y la **LOPSRM**, a fin de evitar sanciones de tipo administrativo por omisiones en este rubro de los entes fiscalizadores, en caso de volver a presentar el mismo problema, se aplicará una segunda penalización correspondiente al 0.25% del monto contractual y se solicitará el cambio del Superintendente del Servicio, el cual deberá acreditar lo solicitado en cuanto a su e.Firma, así como en la experiencia solicitada. El tiempo que el licitante ganador tarde en regularizar la apertura de la **BESOP** será bajo su responsabilidad, además, **EL FIDUCIARIO** se reserva el derecho de hacer de conocimiento al Órgano Interno de Control las irregularidades en que incurra **EL CONTRATISTA** en cuanto a la **BESOP**.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

EL FIDUCIARIO podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados por cualquier causa justificada, en cuyo caso cubrirá a **EL CONTRATISTA** los **SERVICIOS** ejecutados no pagados y, previa solicitud, los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

La fecha de terminación de los **SERVICIOS** se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido en la Cláusula Quinta del presente instrumento. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **EL FIDUCIARIO** así lo determina.



Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **EL FIDUCIARIO** y **EL CONTRATISTA**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los servicios, sin modificar el plazo de ejecución establecido en este Contrato.

En caso de que los servicios resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la **LOPSRM**, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables a **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El **FIDUCIARIO** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los **SERVICIOS**, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o al **FIDUCIARIO**; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la **SABG**, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los servicios a que se refiere el artículo 60 segundo párrafo de la **LOPSRM**.

En estos supuestos, **EL FIDUCIARIO** reembolsará a **EL CONTRATISTA** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Una vez comunicada por **EL FIDUCIARIO** la terminación anticipada del contrato, procederá a tomar inmediata posesión de los **SERVICIOS** ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de **EL CONTRATISTA**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los **SERVICIOS**. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público. **EL CONTRATISTA** estará obligado a devolver a la **EL FIDUCIARIO**, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los **SERVICIOS**.

En todos los casos de terminación anticipada, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la **BESOP** debiendo el **FIDUCIARIO** levantar un acta circunstanciada de conformidad con lo señalado en el artículo 151 del **RLOPSRM**.



DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

EL FIDUCIARIO podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **EL CONTRATISTA** incurra en alguna de las siguientes causales:

- i. No iniciar los **SERVICIOS** objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada, conforme a la **LOPSRM** y su **RLOPSRM**;
- ii. Interrumpir injustificadamente la ejecución de los **SERVICIOS** o negarse a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **EL FIDUCIARIO**;
- iii. No ejecutar los **SERVICIOS** de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acatar las órdenes dadas por el Residente;
- iv. Incumplir el programa vigente de ejecución convenido por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria, y que a juicio de **EL FIDUCIARIO**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los **SERVICIOS** en el plazo de ejecución estipulado en este contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de los **SERVICIOS** y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar **EL FIDUCIARIO**, así como cuando ésta haya ordenado la suspensión de los **SERVICIOS**;

- v. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- vi. Cuando subcontrate partes de los **SERVICIOS** objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de **EL FIDUCIARIO**;
- vii. Transferir los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **EL FIDUCIARIO**;



- viii. No otorgar a **EL FIDUCIARIO** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y **SERVICIOS**;
- ix. Incumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **EL FIDUCIARIO** para la ejecución de los **SERVICIOS**;
- x. Cambiar su nacionalidad mexicana por otra,
- xi. Si el **CONTRATISTA** no mantiene vigente o en su caso, no actualiza la garantía de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta de este contrato.
- xii. Si previamente a la firma de este contrato, o durante su cumplimiento se detecta que el **CONTRATISTA** ha proporcionado datos falsos al **FIDUCIARIO** o, aun cuando siendo reales, éstos hayan variado y no hubiere dado aviso de ellos y tal variación pueda afectar o limitar en cualquier forma, a juicio de el **FIDUCIARIO**, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los **SERVICIOS** el **CONTRATISTA**;
- xiii. Si efectúa el cambio de personal técnico contemplado en la propuesta técnica de su proposición, o reduce la plantilla del personal originalmente propuesta.
- xiv. En general, por el incumplimiento por parte de el **CONTRATISTA** a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la **LOPSRM**, su **RLOPSRM** y la legislación aplicable sobre la materia que pongan en riesgo el desarrollo en tiempo y forma del proyecto y dicho incumplimiento no haya sido subsanado por el **CONTRATISTA** el plazo establecido por el **FIDUCIARIO** para tal efecto, atendiendo a la complejidad, magnitud y características del evento.
- xv. Incumplir cualquiera de las obligaciones distintas de las anteriores y derivadas del presente contrato.

EL FIDUCIARIO, llevará a cabo el procedimiento de rescisión en términos de los artículos 61 de la **LOPSRM**, 155, 157, 158 y 159 del **RLOPSRM**.



DÉCIMA NOVENA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

EL CONTRATISTA deberá notificar al **FIDUCIARIO**, a través de la bitácora o excepcionalmente por escrito, la terminación de los **SERVICIOS** objeto del presente contrato, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, para que ésta, en un plazo de no mayor a 15 (quince) días a partir de la notificación del contratista, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Si durante la verificación de los **SERVICIOS**, el **FIDUCIARIO** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a **EL CONTRATISTA** su corrección conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los **SERVICIOS** se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la corrección de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que **EL FIDUCIARIO** opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Al finalizar la verificación de los **SERVICIOS**, el **FIDUCIARIO** contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a la recepción de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los **SERVICIOS** ejecutados bajo su responsabilidad.

El **FIDUCIARIO** efectuará recepciones parciales de los servicios cuando sin estar éstos concluidos, a su juicio existan **SERVICIOS** terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, levantando el acta circunstanciada.

VIGÉSIMA. FINIQUITO DEL CONTRATO Y EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

LAS PARTES dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a partir de la recepción física de los servicios, elaborarán el finiquito correspondiente, a efecto de dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones de este contrato, anexando el acta de recepción física de los **SERVICIOS** y la constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos.

El **FIDUCIARIO** deberá notificar por oficio o por medio de la bitácora a **EL CONTRATISTA**, a través de su representante legal o su Superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito y en caso de que no acuda, el **FIDUCIARIO** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de su emisión; para que éste en un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes al de la fecha de



notificación alegue lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

De existir desacuerdo entre **LAS PARTES** respecto al finiquito, **EL FIDUCIARIO** procederá en términos del párrafo anterior.

En el finiquito se harán constar los créditos a favor del **FIDUCIARIO** y en contra que resulten para cada una de **LAS PARTES**, el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. En caso de rescisión, en el finiquito se asentarán las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los **SERVICIOS**.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **"EL CONTRATISTA"**, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** deberá liquidarlos dentro del plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, caso contrario deberá elaborarse el acta de extinción de derechos y obligaciones una vez liquidado el saldo.

Si resulta que existen saldos a favor del **FIDUCIARIO**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de los **SERVICIOS** ejecutados y si no fueran suficientes éstos, exigirá por oficio para que se realice el reintegro dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes y de no hacerlo, se generarán gastos financieros hasta la fecha en que efectivamente las cantidades se pongan a disposición del **FIDUCIARIO**, en términos de lo establecido en el artículo 55 de la **LOPSRM**.

En caso de no obtenerse el reintegro, el **FIDUCIARIO** procederá a hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Determinado el saldo total, y de no existir conformidad de **EL CONTRATISTA** con el finiquito, o bien, no acuda a la elaboración del mismo, el **FIDUCIARIO** pondrá a disposición de éste el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, éste podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones, debiendo agregar únicamente una manifestación de **LAS PARTES** de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Si no es factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 64 de la **LOPSRM**.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del **"RLOPSRM"**.



Una vez elaborado el finiquito de los **SERVICIOS**, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía para responder por los defectos de los **SERVICIOS**, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que incurra el **CONTRATISTA**, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 64 de la **LOPSRM**.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

EL CONTRATISTA reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la ejecución de los **SERVICIOS**, deslindando de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

El **CONTRATISTA** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por el **FIDUCIARIO**, así como en la ejecución de los **SERVICIOS** objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **EL CONTRATISTA** exime expresamente al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionada con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, el **FIDUCIARIO** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **EL CONTRATISTA**, en la que se reclame la solidaridad y/o sustitución patronal al **FIDUCIARIO**, **EL CONTRATISTA** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente Cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS.

LAS PARTES acuerdan que, en el supuesto de existir durante la prestación de los **SERVICIOS** discrepancias de carácter técnico o administrativo, se sujetarán al siguiente procedimiento:

Dentro de los 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan asentado las discrepancias en la **BESOP**, el **CONTRATISTA** presentará al **FIDUCIARIO** un escrito por medio el cual explique los motivos de éstas, adjuntando la



documentación que soporten los hechos, para que el **FIDUCIARIO** en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la recepción del escrito, convoque a reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por **LAS PARTES**, mismo que deberá quedar registrado en la **BESOP**.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos asentando la indicación de que **LAS PARTES** dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes, lo cual quedará registrado en la **BESOP**.

Lo anterior sin perjuicio de que **LAS PARTES** puedan solicitar a la **SABG** llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en el artículo 95 de la **LOPSRM**.

LAS PARTES podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

LAS PARTES acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 95, 95 Bis, 96 y 97 de la **LOPSRM**, y 284 al 294 de su **RLOPSRM**.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LAS PARTES acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, publicada en el **DOF** el 20 de marzo de 2025, y en la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados vigente, publicada en el **DOF** el 20 de marzo de 2025, así como demás legislación aplicable.

El tratamiento de los datos personales que **LAS PARTES** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.



EL CONTRATISTA asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo, asume la responsabilidad total en caso de que al realizar el objeto de este Contrato éste o sus representantes hagan uso indebido de información, patentes, marcas o violen registros de derecho de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos en materia de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

LAS PARTES convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

LAS PARTES se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la **LOPSRM**, su **RLOPSRM**; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por **EL CONTRATISTA** y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de **LAS PARTES**, o bien, se actualice el supuesto al que se refiere el último párrafo del artículo 170 del **RLOPSRM**.

LAS PARTES manifiestan estar conformes y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.



POR:
EL "FIDUCIARIO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA	DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO	[REDACTED]

POR:
"EL CONTRATISTA"

NOMBRE	R.F.C.
SCALA, SUPERVISIÓN, CONSULTORÍA, ASESORÍA Y LABORATORIO, S.A. DE C.V.	SSC040730SG9
UNINFRAESTRUCTURA DIGITAL, S. A. P. I. DE C. V.	UND140924JS2
JESA INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	JIN9602133ZA

Se elimina información contenida en 1 línea. Fundamentos: Artículo 115, primer párrafo de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información testada corresponde a datos personales de una persona física identificada (RFC).

Cadena original:

0e4c6bbd3c14c9c33b540aa688d14383ff354302195532ede05a6fe27f2d001a

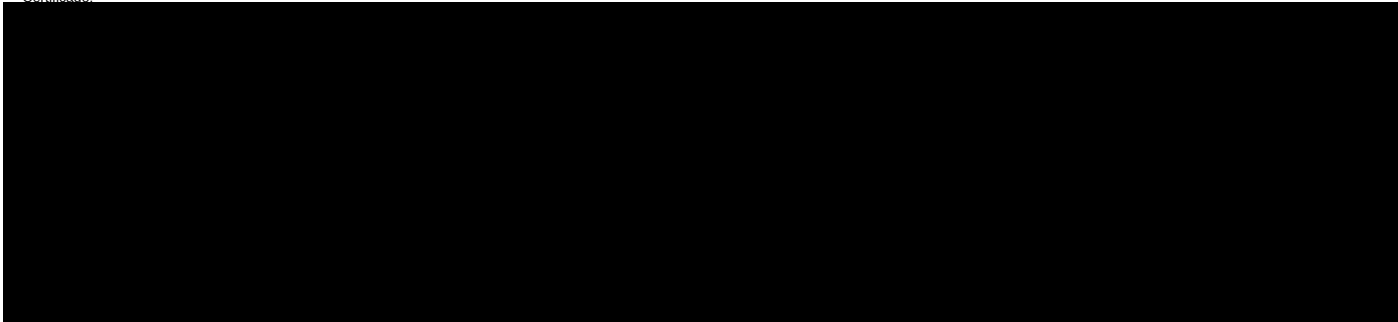
Firmante: SERGIO ENRIQUE SANCHEZ RIVERA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 29/06/2026 14:09

Certificado:



Firma:

QHATXwbHR/HvzC4y9H1tn+Uy/RG1az9azJK0W9sopKueR6FQD7p255pEbs+HtFZz1NvHN1yAG8YYrynVg9HBzy7p3rskZ+m1vhKvGZ6RGfqT9Qwsqh5JCF9U8U2BgDV0r9f7oaOpbKwcbgiC/7UWHwKRvdrnX1gljhuyypJYTb3fgViYLTgDv5u032SJwBVkMSq2cyah1V/6dJ+a5Fh0Jb25q0NXqHyp1bu3Nyx6II+WXH75fWFGQSxiXSqM2fK8uboFLYbeSeT3qvGJt1uxq070le002D1PIcLX6ZvA+YLotWvyD1LcQL/vbD9Q6fI1N2sVMkm2tWrzi14EGtSL6nQ==

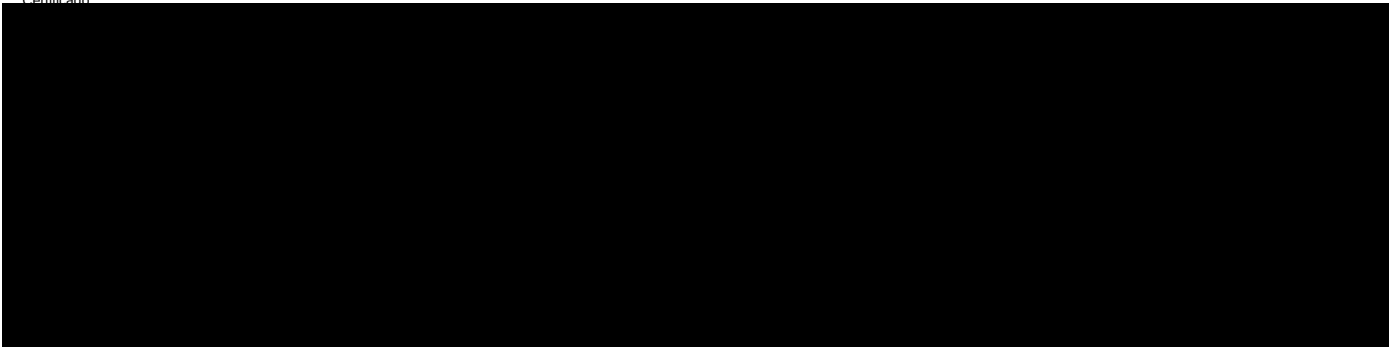
Firmante: SCALA SUPERVISION CONSULTORIA ASESORIA Y LABORATORIO SA DE CV

RFC: SSC040730SG9

Número de Serie [REDACTED]

Fecha de Firma: 29/06/2026 14:20

Certificado:



Firma:

GjX9Va26HntQciynv7H6Q4sR2rHXHN72/NQ9gSKphGTU+YuhFeLUK8aL9uDagtTc0WniqkXYn0zwzhSRtsAVRX7ujehKd1KwjLRAZcvUXM13xV5sZI7c0Fxcg+n4NYBrD7rjmsPxUkPmLv3lyQh03ehoUBP6ws7+k1XXtIonW8cx12ZqFWzIbEf1wuHEztwL4JVkxZdRmJzphqxJPbdo35Kd8oZuQBY8DT4xjoYarPCxY1fVMj0hMXpjujrv6BvsHX1vU+V1cx6Jrgw/LoY/nAg3+P67B6V+Bs3HQ39ezYdwgKIvoCjG/ZtbjUAsB4bWPNUxhAQMoqqXve0nFBMy5FQ==

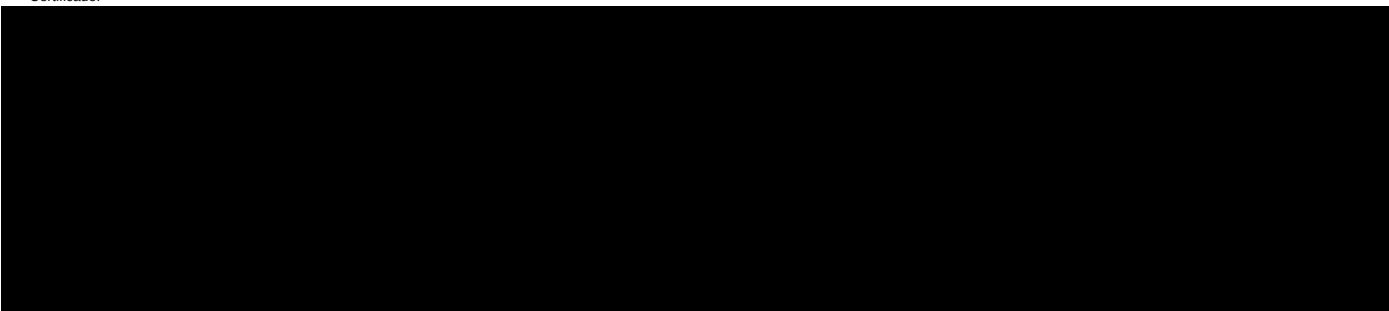
Firmante: UNINFRAESTRUCTURA DIGITAL S A P I DE CV

RFC: UND140924JS2

Número de Serie [REDACTED]

Fecha de Firma: 29/06/2026 14:23

Certificado:



Firma:

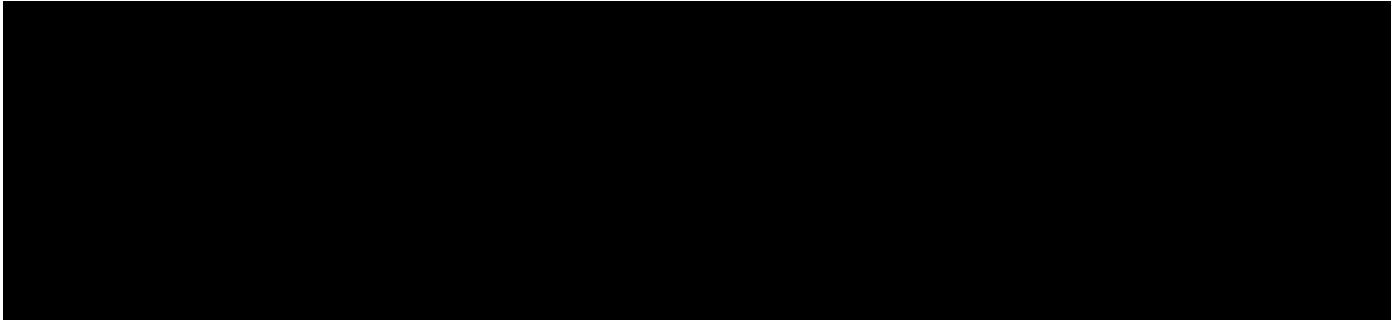
Se elimina información contenida en 47 líneas. Fundamentos: Artículo 115, primer y cuarto párrafo de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información testada corresponde a datos personales de una persona física identificada (RFC), así como los números de serie y los certificados de tres firmas electrónicas.

cORMLEY4iBldryMo9JSBIG+lhL2T2L+3nVB/T0SgWr6S0zPICqVgCee6FQFV3spmkb35XFEbFMNgNAyV+g1H1byjhEHwY4B1nj+XS7DQZjgwJanIPc0DrPvAP8N8ZsHRGmSfwsrCIMQWAAM0TmAN20frbKdsSuAGzJkL/GnQWySiRPGaWnjLFZatLeXe11YAbtbUdN76AjbAPMKrMyEG8z+6xwSulD040LEZubpo4nfUM+fpzr5w6xDriv1gPptfjeLEqL82J1jaWbwXXNxAlSa5h+czBexfixAZFBwDmpCBe6CWucMKqYw0t6sKI4bhk92wRykuuV8V+7iCASAA==

Firmante: JESA INGENIERIA SA DE CV
RFC: JIN9602133ZA

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 29/06/2026 16:02

Certificado:



Firma:
Rz+5argPP70C80ZPRjXVoy5L3TYy1547aYQLuD9RS46aNXfJ/ucL29LHw1nUYQjT/PxoYjFdRwCF5aHwJHDrSI2jxeWLPNUkR/zETa5JIppcseqz7XYjrDjdLHHwt8Qbx8mRNI0z4NvtZhhfOvxc66FquzPGPLDXyFcD2wgyXqNNKu+0TXrBlELKfaYVf+dXK6hXZvQWJeLcsBvBnjhEbOQ/+sXui127NpXXeeVRBASp1DA33yP9tRftaEjNE5n4kmMz4cq5+F/XtjUg1ghyiyuBiAmRFx0kzXaqTHnP7ZFdbgC/03h9+2Rb6brIB8hKdgTHYRmx2AsEJmIJxvvtA==

Se elimina información contenida en 15 líneas. Fundamentos: Artículo 115, primer y cuarto párrafo de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información testada corresponde a los números de serie y los certificados de una firma electrónica.